

---

**De:** Estudio Alvarado Velloso & Asoc. [mailto:estudio@alvarado-abogados.com]

**Enviado el:** Martes, 26 de Agosto de 2008 15:01

**Para:** jalvarado@academiadederecho.com

**Asunto:** Una visión nueva para la enseñanza del Derecho Procesal.doc

## Una visión nueva para la enseñanza del Derecho Procesal

Omar Sumaria Benavente<sup>[1]</sup>  
[osumaria@pucp.edu.pe](mailto:osumaria@pucp.edu.pe)

*“La Pontificia Universidad Católica del Perú es sinónimo de libertad, modernidad y vanguardia, de apertura al futuro. Pero simultáneamente es historia y tradición. La universidad es una comunidad de espíritus libres que anticipan el pensamiento y la ciencia del futuro, pero que también someten a crítica el tiempo en el que viven en nombre de los altos valores” (Luis Guzmán Barrón Sobrevilla, Rector, Pontificia Universidad Católica del Perú)*

**Palabras claves:** Derecho Procesal – Posgrado en Derecho Procesal – Proceso – Teoría General del Proceso – Jurisdicción – Acción - Universidad

**Resumen:** El presente artículo presenta una visión alternativa para la enseñanza y el estudio del Derecho Procesal, la cual se manifiesta en una proyección tridimensional de sus elementos, la cual se origina en una revisión de la producción de la cultura y del pensamiento contemporáneo, y la participación de la Universidad en dicha labor.

### INTRODUCCION

#### 1. EL ROL DE LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XXI

#### 2. EL DESARROLLO DE LA VISION DEL DERECHO PROCESAL

##### 2.1 LA PRÁCTICA FORENSE, EL DERECHO PROCEDIMENTAL Y EL DERECHO PROCESAL CIENTÍFICO. LA CONFIGURACIÓN LINEAL DEL PROCESO

##### 2.2 LA TRILOGÍA JURISDICCIÓN, ACCIÓN Y PROCESO

##### 2.3 EL DINAMISMO DE LAS NORMAS PROCESALES. CONFIGURACIÓN DEL DERECHO PROCESAL COMO UNA CIRCUNFERENCIA

#### 3. EL DERECHO PROCESAL COMO CIENCIA.

##### 3.1 PRIMERAS INTERPRETACIONES GRÁFICAS DEL PROCESO:

###### a) La noción del infinito divisible

###### b) La estructura del continuo

##### 3.2 LA INTERPRETACIÓN CIRCULAR DEL PROCESO

---

[1] Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Socio del Estudio “Quiroga, Cabrejos, Vassallo & Sumaria” Abogados. Estudios de Maestría en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP) y en Derecho Procesal Civil en la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Estudios de Ciencias Físicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Egresado del Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política, George Washington University-PUCP. Asistente Académico de Posgrado de la Maestría de Derecho Procesal de la PUCP. Docente en Derecho Procesal en la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega y en Gestión de Despacho Judicial en la Academia de la Magistratura del Perú. Arbitro del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP y de la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Peruana de Fútbol (FPF). Miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal (IPDP), de la Academia Virtual Iberoamericana de Derecho de Altos Estudios Judiciales, del Centro de Estudios de Derecho Procesal y Comparado (CEDEPRO), del Círculo Empresarial de la PUCP, del Instituto de Estudios de Derecho, Economía y Administración (IDEM). Director Ejecutivo de la Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUCP.

#### 4. FUNDAMENTOS DE UNA NUEVA VISIÓN DEL PROCESO.

##### 4.1 LA CONCEPCION

##### 4.2 EL FUNDAMENTO

##### 4.3 EL DISEÑO

#### CONCLUSIONES: UN NUEVO ENFOQUE PARA EL ESTUDIO DE DERECHO PROCESAL

#### RECOMENDACIONES:

#### INTRODUCCION

El presente artículo nace de la inquietud respecto de la enseñanza de una materia harto abstracta como lo es el derecho procesal, en el cual se presenta la dificultad de explicar el contenido de “algo” que no se puede visualizar, ni entender como sus elementos se encuentran vinculados entre sí conformando parte de un sistema. Así sobre la base de una exposición realizada en unas Jornadas Internacionales de Derecho Procesal en el año de 1,999, organizada por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú<sup>[2]</sup> y la cual fuera premiada en un concurso de Ensayos Jurídicos<sup>[3]</sup> en el 2001, utilizando algunos de los conocimientos adquiridos durante el paso por la Escuela de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y basado en la Teoría de la Circunferencia Infinita de Galileo en la que indica que **“la recta no es una línea, sino parte de una gran circunferencia vista de perfil”**, (igual como sucede con la línea del horizonte, que es en realidad es la circunferencia terrestre vista de perfil y en plena rotación), se presentó la siguiente propuesta, **“en la que el proceso no puede configurarse como una recta (visión clásica para la enseñanza del derecho procesal) sino que sería en realidad parte de una gran circunferencia en rotación, la que estaría integrada, y en donde se confundirían simultáneamente, los conceptos de acción y jurisdicción”**. Sin embargo, dicha percepción se vería ahora superada por los conceptos expuestos en este trabajo, según los cuales se sustenta una visión alternativa de carácter estructural funcional, a través de una proyección tridimensional de los elementos del derecho procesal para así poder entender a su estructura de una manera ordenada para su posterior estudio y desarrollo.

#### 1. EL ROL DE LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XXI: LA UNIVERSIDAD DEL DISEÑO Y DE LA EXCELENCIA

Utilizaremos el término Cultura RAM<sup>[4]</sup> el cual significa que la energía simbólica que moviliza la cultura está empezando a dejar de tener un carácter primordialmente rememorante, recuperador, para derivarse a una dirección productiva, relacional. Este término hace referencia a los modos de memoria de un ordenador, en tanto, que la cultura que se viene produciendo no es una de archivo y “back up”, fija y estable, memoria tipo ROM, sino que es un producto de una memoria de proceso, de interconexión activa y productiva de datos, una memoria de procesamiento expandida, tipo RAM, de interconexión de datos y de sujetos. Así la cultura mira menos hacia el pasado, para asegurar su “recuperabilidad” y transmisión de los “saberes” acumulados y garantizar su conservación a lo largo del tiempo, sino que mira más hacia el presente y su procesamiento hacia la gestión de un nuevo conocimiento, optimizando las condiciones de vivir en comunidad, en la interacción de los sujetos del conocimiento diversos, distintos, complejos, y de posibilidades infinitas. Y esto se traduce en el nuevo rol de la Universidad, así esta deja de ser la Universidad del consenso preformativa, sino que da paso a una idea renovada, acorde con la nueva producción de llamada universidad del diseño o de la excelencia, por la que ya no se sitúa en la función formativa ni en la reproductiva, ni en cuanto a su sanción de validez o en cuanto a su custodia y transmisión del conocimiento existente, sino que se enmarca en cuanto a su generación y producción inventiva, en la cual la universidad se postula no como un fondo cerrado de verdades y por lo tanto transmisibles, sino

---

[2] PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, FACULTAD DE DERECHO. “Jornadas Internacionales De Derecho Procesal – Derecho Procesal Moderno”. Octubre 1999.

[3] SUMARIA BENAVENTE, Omar. “Teoría para la construcción, interpretación y aplicación de las normas procesales en el enfoque del derecho jurisdiccional” en Revista Abogados, Año III, N° 06, Lima, 2001, 2º puesto Concurso de de Ensayos “Innovaciones en el Derecho Peruano”

[4] BREA, José Luis. Cultura\_RAM. Mutaciones de la cultura en la era de su distribución electrónica. GEDISA. Barcelona, 2007

como un campo fértil que tiene la fuerza de atraer lo aún no conocido, poniendo énfasis en las tareas investigadoras, antes que las reproductivas y transmisoras, en un plan I + D + i (Investigación, desarrollo e innovación), despersonalizando y disseminando el saber producto de la memoria colectiva, activa, actual, cambiante.<sup>[5]</sup>

Es sobre estos conceptos de una cultura dinámica, relacionante, de interconexión de datos y sujetos, tipo RAM, es que realizamos la siguiente aproximación con relación al tema de la enseñanza del derecho procesal y citando a la reflexión que hiciera Negroponte, sobre el lugar que le corresponde ocupar a las universidades en el sistema contemporáneo investigación-ciencia-innovación, quien manifiesta *“No busquéis sólo programas “bien dirigidos”. Buscad a aquellos donde haya gente joven, preferiblemente perteneciente a contextos culturales distintos, a quienes les encante expresar ideas estrafalarias, de las que puede sólo una o dos de entre un centenar resulten exitosas”*<sup>[6]</sup>

Jesús de Mostarín señalaba *“Lector aficionado: no renuncies a participar en la fiesta de la ciencia por falta de títulos o escalafones. Deja que la chispa del saber prenda en la yesca de tu curiosidad y encienda en ti el fuego sagrado del gozo intelectual”*<sup>[7]</sup>

## 2. EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DEL DERECHO PROCESAL A TRAVÉS DEL TIEMPO

### 2.1 LA DENOMINADA PRÁCTICA FORENSE, EL DERECHO PROCEDIMENTAL Y EL DERECHO PROCESAL CIENTÍFICO<sup>[8]</sup>. LA CONFIGURACIÓN LINEAL DEL PROCESO

- a) Práctica forense: Entre los siglos XVI al XVIII las universidades no formaban juristas para la aplicación cotidiana del derecho sino expertos en Derecho Romano. Así, junto al derecho oficial de las universidades, que era el derecho romano, en el cual centraban su atención los juristas teóricos, existía otra corriente que centraba su atención en el derecho cotidiano que servía para resolver los casos concretos que se planteaban ante los tribunales. Una parte de esa práctica, la que se auto denominó forense, pretendía explicar como se realizaban los procesos y cual era la manera de actuar ante los tribunales. No se aspiraba a hacer ciencia. El derecho procesal no era nada más que la recopilación y enseñanza de la práctica en los tribunales y del fuero, destinada a los jueces y legos en derecho.
- b) Derecho procedimental: Su nacimiento requiere atender a la concepción de la “Ley” propia de los ideólogos de la Revolución Francesa, para quienes esta era la expresión de la voluntad general (Art. 6° de la Déclaration des Droits de 1789). Es en esta concepción que se elaboran los códigos napoleónicos y dentro de ellos el Code de Procédure Civile de 1806, y se afronta su estudio por la escuela de la exégesis. Como reacción se pretende desconocer la práctica de los tribunales y la jurisprudencia. La “procédure” era así el conjunto de formas que los ciudadanos debían seguir para obtener justicia y que los tribunales habían de observar para otorgarla, pero esas formas eran siempre establecidas por la “Ley”. Dentro de esta concepción se expidió la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855, con marcada influencia en los códigos procesales latinoamericanos correspondientes. Los procedimientos judiciales respondía a una concepción por la cual el proceso era la forma de la cual se revestía el derecho subjetivo lesionado para su actuación, en consecuencia, se centraba el

---

<sup>[5]</sup> Es interesante el caso de “Wikipedia” ([www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)) como modelo de producción colectiva de un sistema de archivo y distribución “postsubjetivo”, como representación del saber sin autor definido y disseminado

<sup>[6]</sup> NEGRPONTE, Nicholas. Wired, enero. 1996, p.204

<sup>[7]</sup> DE MOSTARIN, Jesús. Ciencia Viva

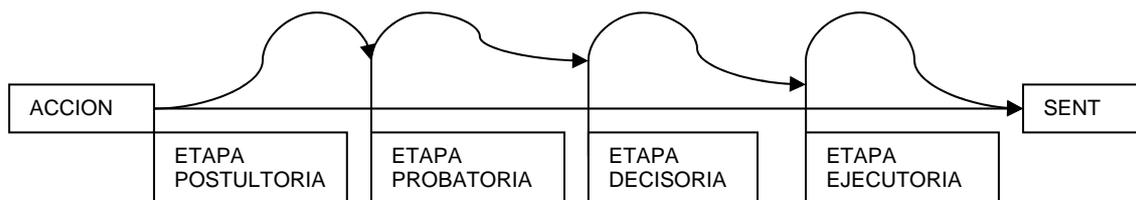
<sup>[8]</sup> MONTERO AROCA, Juan. Introducción al Derecho Jurisdiccional. BOSCH, Barcelona. 1997 pp. 30 y sgts.

estudio en la forma que era determinada por la “Ley”, utilizando a la exégesis como método.

- c) Derecho Procesal Científico: Se inicia en Alemania a mediados del siglo XIX. Con la polémica entre Winschaid – Muther (1856), respecto de la autonomía del derecho de acción y en consecuencia del derecho procesal. En la obra de Bülow (1868)<sup>[9]</sup> se puso de manifiesto que aparte de relación jurídica de derecho material que se deduce en el proceso, este en sí mismo constituía otra relación jurídica, la cual es siempre de derecho público. Esta relación tiene sujetos, presupuestos y contenido distintos de la primera; se desarrolla de modo progresivo entre el tribunal y las partes, haciendo surgir derechos y obligaciones procesales. Sentadas así las bases para el desarrollo posterior, de Wach<sup>[10]</sup> y Goldshmidt,<sup>[11]</sup> entre otros. En todos ellos el proceso es el concepto clave, llegando a afirmar Wach,<sup>[12]</sup> que en su manual había eliminado adrede todo lo judicial - administrativo y político.

Esta renovación iniciada por los alemanes fue recogida por los italianos, llevada a cabo por Chiovenda,<sup>[13]</sup> y posteriormente Carnelutti,<sup>[14]</sup> Redenti<sup>[15]</sup> y Calamandrei. Reseñando a Chiovenda, se advirtió que el proceso es el concepto básico en torno al que gira el sistema, definiéndose como el conjunto de los actos dirigidos al fin de la actuación de la ley mediante los órganos de la jurisdicción; su plan para el estudio del derecho procesal parte de los conceptos fundamentales de acción y de proceso, estudiando la jurisdicción, la organización judicial y la competencia como presupuestos del proceso, esto es, como condiciones necesarias para que pueda constituirse la relación procesal. En España encontramos en las obras de Pietro-Castro (1941)<sup>[16]</sup> y luego de Jaime Guasp (1943)<sup>[17]</sup> como los impulsores del cambio, a los que se añadirá en América Latina, Eduardo Couture<sup>[18]</sup>. Al derecho procesal se le intenta dar un contenido de ciencia, es decir, con teorías, métodos, sistemas, pero se aleja del concepto de la persona. Es dentro de esta tendencia, que se generan los distintos Códigos Procesales Civiles de América Latina de la última década.

En tal sentido y de acuerdo a los párrafos precedentes se podría intentar una gráfica del proceso, y por ende, del derecho procesal como una “*recta*”, en virtud que sería una secuencia de momentos, con un punto de origen en el derecho de acción y un punto de destino en la actuación de la jurisdicción a través de la sentencia, en una relación de tiempo - espacio secuencial, a través de etapas sucesivas, lógicas y precluyentes:



<sup>[9]</sup> BULOW. “La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales”. Buenos Aires. 1964

<sup>[10]</sup> WACH. Manual de derecho procesal civil. Tomo 1, Bs. As., 1972. Páginas iniciales

<sup>[11]</sup> GOLDSHMIDT, James. Teoría General del Proceso. Barcelona, 1936

<sup>[12]</sup> WACH. Op. Cit.

<sup>[13]</sup> CHIOVENDA, Giuseppe. Principios de derecho procesal civil. Tomo 1, Madrid 1922

<sup>[14]</sup> CARNELLUTTI, Francesco. Estudios de derecho procesal. Ediciones jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1952. 2 tomos

<sup>[15]</sup> REDENTI, Enrico. Derecho procesal civil. Ediciones Jurídico europa-américa, Buenos Aires, 1957

<sup>[16]</sup> PRIETO-CASTRO, Leonardo. Tratado de derecho procesal civil. I. Pamplona, 1985.

<sup>[17]</sup> GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo 1, 3ra. Edición. Madrid, 1968

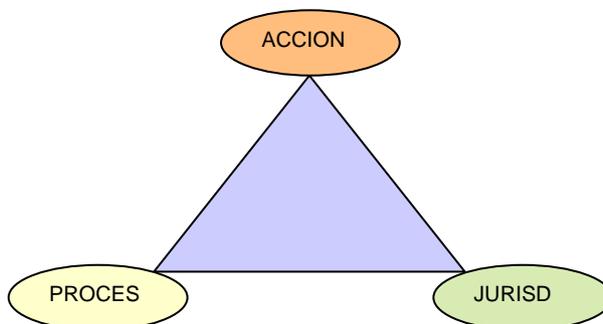
<sup>[18]</sup> COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil, 3ra. Edición, Bs.As., 1966

## 2.2 LA TRILOGÍA JURISDICCIÓN, ACCIÓN Y PROCESO

Sin embargo, de la lógica evolución de la naturaleza y de las instituciones, se es consciente de que otras realidades, aparte de la del proceso, son reguladas por normas que ella misma califica de procesales, y de esta forma se incluye dentro del derecho procesal algo más que el proceso, ese algo suele ser la acción y sobre todo la jurisdicción. De esta forma resulta que el derecho procesal no es sólo el derecho del proceso, pues este no es el único contenido de aquel, sino que es una ciencia en la que realmente el Poder Judicial, a través de la jurisdicción tiene un factor fundamental. Así, lo más importante no es encontrar la categoría jurídica del proceso sino encontrar su “ratio essendi”, es decir, la comprensión de su ¿porqué?, **en el cual el derecho procesal tiene como premisa fundamental la realización de la actividad jurisdiccional para servir a alguien.**<sup>[19]</sup>

Esta etapa posterior de la evolución del derecho procesal, tiene como pilares fundamentales los conceptos de acción, jurisdicción, y proceso, los cuales se traducen por un lado en un marco constitucional sobre el cual se desarrolle el proceso y en el cual **se revalore al concepto de persona humana y sujeto de derecho como el más importante beneficiario de la aplicación de la justicia revestido de garantías y principios;**<sup>[20]</sup> en donde el derecho de acción apunte de manera directa al derecho fundamental de la persona, y en consecuencia al concepto mismo de persona. De otro lado, en **un único órgano encargado de aplicar justicia**, es decir, encargado de realizar la actividad jurisdiccional totalmente independiente y autónomo;<sup>[21]</sup> y por último un **conjunto de formas establecidas y respetadas como soporte de desarrollo del proceso**, siendo este último la forma como se desarrolla la actividad jurisdiccional.

Teniendo en cuenta los conceptos antes dichos, se podría sugerir, la unión de sus elementos como la figura de un triángulo equilátero, en la siguiente forma:

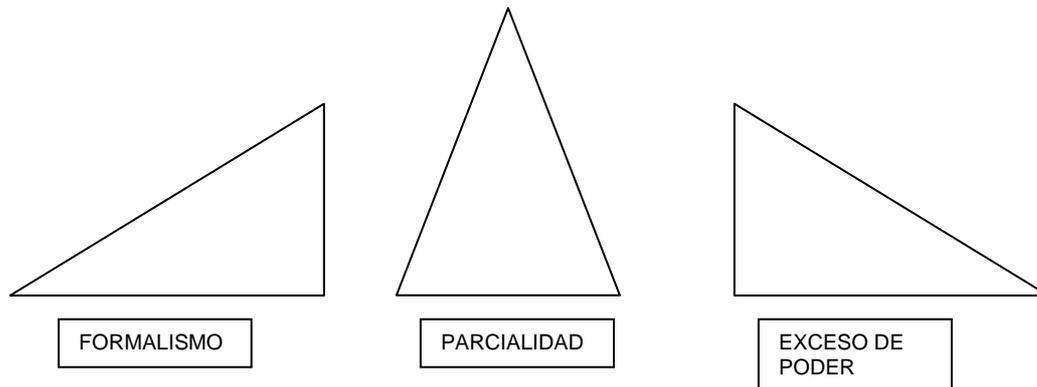


Sin embargo, es de apreciarse, que con dicha percepción, y de acuerdo al elemento al que se apunte, cualquier inclinación hacia sus vértices podría originar por un lado una situación de parcialidad, cuando el concepto de persona se sobreponga a los demás elementos, un exceso ó desvío de poder cuando el elemento órgano jurisdiccional sea el elemento preponderante, o finalmente un excesivo formalismo cuando se de mayor importancia a las formas procesales, frente a la persona o el órgano jurisdiccional, con la posibilidad de originar una diferente aptitud ante la norma o la producción de normas, y su aplicación al caso concreto, y en consecuencia no sistemáticas, y por tanto ineficientes e ineficaces.

<sup>[19]</sup> Un expositor importante de este enfoque lo encontramos en Juan Montero Aroca, a través del “Derecho Jurisdiccional”.

<sup>[20]</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993. Art. 1º: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

<sup>[21]</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. 1993. Art. 139º



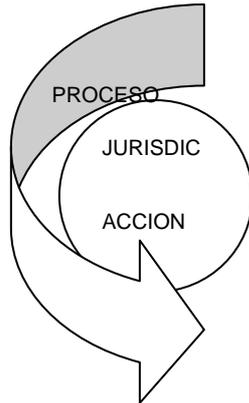
### 2.3 NUEVOS ENFOQUES<sup>[22]</sup>. EL DINAMISMO DE LAS NORMAS PROCESALES. CONFIGURACIÓN DEL DERECHO PROCESAL COMO UNA CIRCUNFERENCIA

En estas circunstancias, y como desarrollo de las premisas presentadas, se propone una nueva forma de percepción de los conceptos del derecho procesal, para la génesis, interpretación y aplicación de sus normas e instituciones. En esta nueva perspectiva los elementos del derecho procesal, jurisdicción, acción y proceso, están unidos en una circunferencia, en donde **dichos conceptos se amalgamen y se confundan simultáneamente y en forma continua, tanto en el nacimiento de sus instituciones, como en su aplicación e interpretación**, de esta forma dichos conceptos son elementos inseparables que se funden y confunden en cada institución, norma o acto procesal.

En consecuencia, el proceso que era visualizado como una recta (ya sea en forma independiente o como el lado de un triángulo), es en realidad una circunferencia vista de perfil y en plena rotación y movimiento, cuyo destino está orientado por el fin social y particular del mismo, es decir **“resolver el conflicto y lograr la paz social en justicia”**,<sup>[23]</sup> haciéndose un similar a la línea del horizonte, la que aparenta ser una recta pero que es en realidad la circunferencia terrestre en plena rotación, vista de perfil. **Así el proceso será el mismo derecho procesal en movimiento.**

<sup>[22]</sup> Con similar contenido en su libro “La Congruencia Procesal”, Editorial Derecho. 2007, Santiago de Chile, (página 57) Hugo Botto Oakley hace una propuesta parecida: “En consecuencia, sólo el procedimiento puede ser representado estructuralmente como una línea horizontal con un principio y un fin, pero no proceso que en sí y como método para la resolución de un conflicto de relevancia jurídica persigue establecer el derecho concurrente en forma previa al conflicto, el cual, por tanto, desde el punto de vista de la teoría del conocimiento, tiene más bien, una representación circular, idea de don Adolfo Alvarado Velloso, también con un origen y u final, casi coincidentes, pues el objetivo de la sentencia es volver las cosas al punto inmediatamente anterior al del conflicto... Así el procedimiento que tiene una representación lineal, se desarrolla dentro de del proceso que tiene una representación circular”

<sup>[23]</sup> CODIGO PROCESAL CIVIL DEL PERU. Artículo III. Título Preliminar



Con esta nueva perspectiva mental, todas las situaciones procesales, tanto en su origen, como en su aplicación e interpretación, serían resueltas en un estado de equidad entre los elementos del derecho procesal, evitándose producir situaciones anormales como la parcialidad, exceso o desvío de poder o el excesivo formalismo, de las cuales son presas todos los días tanto el legislador, como el juez o el abogado, y cuyo único perjudicado finalmente es el usuario del sistema. Sin embargo, en el punto posterior se advierte que esta percepción no es completa, dando paso a un enfoque distinto.

### 3. EL DERECHO PROCESAL COMO CIENCIA. LA NECESIDAD DE UNA ESTRUCTURA SISTEMÁTICA FUNCIONAL

Como se mencionó en la introducción del presente trabajo, uno de los problemas fundamentales para la enseñanza del derecho procesal es su falta de sistemática y multiplicidad de sentidos para un mismo término, lo cual genera para un sector de los estudiosos negarle el carácter de ciencia y concluir que el derecho procesal es “el arte de convencer”. Juan Montero Aroca<sup>[24]</sup>, señala que la denominación “derecho procesal” sirve para designar simultáneamente por un lado a una rama del ordenamiento jurídico, por otro lado a una ciencia, y finalmente a un objeto de estudio e investigación, concluyendo que se trata de una asignatura relativamente joven, que todavía no ha alcanzado su plasmación definitiva, de la que conviene saber de dónde se parte y hacia donde se dirige. Asimismo, el profesor Alvarado Velloso<sup>[25]</sup> reclama de la “multivocidad” y “equivocidad” del lenguaje jurídico, por los múltiples significados que puede tener un mismo concepto y a veces con significados contradictorios, por ello deriva en la exigencia e importancia de un lenguaje científico, que no genere confusiones y que designe al elemento en forma universal, al igual que H<sub>2</sub>O representa al elemento agua en forma única, con el fin que el derecho procesal sea considerado una verdadera ciencia. De otro lado Couture,<sup>[26]</sup> indica que la doctrina procesal se movía entre tres tendencias, una filosófica, dirigida a entender el valor justicia; otra técnica, pretendiendo estudiar las normas jurídicas en sus menores detalles al servicio de la solución del caso concreto, y otra política, que aspiraba a comprender lo que el Poder Judicial significa en el marco de los poderes del Estado, siendo una teoría no acabada y entendiendo a esta como una rama de la ciencia jurídica.

Pues bien, en todas estas citas, se observa la preocupación de sentar bases para el estudio del derecho procesal como una ciencia, y es que el mayor problema de ello, para poder ser considerado como tal, es la falta de unidad de objeto de estudio, unidad de lenguaje y unidad

<sup>[24]</sup> MONTERO AROCA, Juan. Introducción al Derecho Jurisdiccional (con referencia especial al derecho español y peruano). Pág. 6. Biblioteca Virtual de la Academia Virtual de Altos Estudios Jurídicos.

<sup>[25]</sup> ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Curso de Teoría General del Procesal. Lección 03. Academia Virtual de Altos Estudios Jurídicos.

<sup>[26]</sup> COUTURE. Fundamentos. Cit.

de método, propia de las ciencias formales, y así poder generar “pensamientos claros y distintos”<sup>[27]</sup> entre sí, lo cual debe ser esencial al Derecho.

Con relación a lo expuesto, Jesús de Mostarín, señala que la profusa variedad de conceptos científicos se pueden reducir a tres tipos de conceptos: clasificatorios, comparativos y métricos<sup>[28]</sup>. Los conceptos clasificatorios vienen dados por los sustantivos y adjetivos del lenguaje ordinario y corresponden a lo cualitativo (dureza, mamífero, masa, conmutativo anticiclónico), mientras que los conceptos métricos corresponden a lo cuantitativo (nanómetro, omnio, pH) y los conceptos comparativos o topológicos (menor, izquierda, lateral), a un tipo intermedio. Ahora bien, según Mostarín, “los conceptos métricos, llamados también cuantitativos o magnitudes, no tienen correspondencia con el lenguaje ordinario, son una creación original del lenguaje científico”. Quizá esa es la razón porque personas con muy buena capacidad verbal tiene enormes dificultades en lo cuantitativo, y temen a las matemáticas y los números como a una especie de misterio<sup>[29]</sup>.

Por ello, se encuentra explicación el porque en el caso del derecho procesal los conceptos sólo han sido definidos dentro de su aspecto cualitativo-clasificatorio, y encontrando cada autor un rasgo distinto de cada concepto, se han producido los más variados, múltiples y hasta contradictorias definiciones en un esfuerzo por explicar a esta rama a través de sus conceptos, pero sin establecer una estructura geométrica que identifique el sistema y la funcionalidad entre ellos. Así, es conveniente la “virtualización” de las formas, que pueden realizarse en el plano perceptivo o representativo, porque disfruta de un potente poder en el proceso comunicativo entre las personas, siendo cotidiano y frecuente el uso del pensamiento geométrico tanto en nuestro vocabulario cómo en nuestras acciones.

Al geometrizar –o estilizar- una imagen, se está virtualizando el objeto representado, y sobre la percepción del mundo geométrico, Pascal enunció que “entre dos espíritus iguales, dispuestos en las mismas condiciones, aquel que sabe geometría es superior al otro y adquiere un vigor especial”.

En el universo, ningún fenómeno ú objeto es fielmente igual al otro, del mismo modo que es falso afirmar que existan objetos que no conservan ninguna propiedad común entre si.

Siguiendo este criterio resulta la necesidad en definir el desarrollo y evolución estructural del derecho procesal a través de su representación gráfica,<sup>[30]</sup> dado que permitiría su mayor grado de percepción y representación entre el jurista y el lego en derecho, y las propiedades comunes entre sus elementos, para no quedarnos en una descripción cualitativa clasificatoria, generando conceptos, como ejemplo, “proceso – debido” o “tutela jurisdiccional – efectiva”, los cuales son en la actualidad los temas de mayor debate, sin embargo, hay que advertir que ambos conceptos son el conjunto de términos cualitativos, perdiéndose tal vez la magnitud que encierran dichos conceptos, y que tal vez sólo se podrían entender uniformemente a través de una definición cuantitativa o comparativa, que por el momento ajenas al lenguaje de derecho procesal, y que sin embargo son propios en todo sistema.

### 3.1 PRIMERAS INTERPRETACIONES GRÁFICAS DEL PROCESO: CONCEPCIONES CLASICAS DEL UNIVERSO

---

<sup>[27]</sup> DESCARTES, Renato. Discurso del Método. Buenos Aires. Editorial Sopena Argentina S.A.1959, Parte II, p.40

<sup>[28]</sup> Esta división de los conceptos científicos aparece claramente formulada en Carl G. Hempel: Fundamentals Concept Formation in Empirical Science, The University of Chicago Press, 1952, pp. 50 y ss

<sup>[29]</sup> <http://weblogs.madrimasd.org/universo/archive/2008/04/05/88342.aspx>

<sup>[30]</sup> RAMOS, Evandro de Moraes y RAMOS, Maria de Nazaré de Lima. “Formas Geométricas versus Formas Orgánicas” en XIV Congreso Internacional de Ingeniería Gráfica. Santander, España – 5-7 junio de 2002

El proceso es un fenómeno que se da en el universo, y por tanto, su representación, no se puede escapar a la concepción mental que tengamos de él. Así, vemos que en los párrafos precedentes se habían advertido representaciones gráficas unidimensionales para entender el proceso, y por ende el derecho procesal, traducidas ya sea en una “línea recta” compuesta por una secuencia de segmentos o en una trilogía que adopta una configuración poligonal de forma “triangular”, encontrando en ellas rasgos propios de una lógica geométrica del pensamiento clásico, cómo a las que se hace referencia:

a) La noción del infinito divisible:

La configuración del proceso en una “línea recta” o en forma poligonal corresponde a una concepción euclídeo-aristotélica del mundo en el cual el todo es anterior a sus partes. Estas partes nunca llegan a ser últimas en cuanto son siempre divisibles. Posteriormente, dentro del espíritu mecanicista (sea atomista o plenista) del siglo XVII, los todos resultan de la agregación de sus partes —las partes son anteriores al todo— y, en definitiva, las magnitudes finitas (como por ejemplo el proceso) que se presentan a nuestros sentidos, son composiciones o resultados de sus elementos integrantes. Dicha concepción de la organización del pensamiento, se transmite a cualquier forma de representación mental, y sería lógico que los primeros tratadistas procesales se hayan formados en ella, entendiendo al fenómeno “proceso” como un todo, producto de una suma de partes. Por ello el estudio del derecho procesal se redujo al estudio de sus partes, las cuales siguiendo la lógica del infinito aristotélico se encuentra en un proceso de división continuo que, por su propia naturaleza, nunca termina, no puede tener un final. A influencia de ello, es posible que los primeros tratadistas al estudiar el derecho procesal, intentan dividirlo en la menor cantidad de partes posibles, lo cual generaría luego una subdivisión y otra, generando los múltiples conceptos que llegan hasta nuestros días.

b) La estructura del continuo:

La idea de un continuo formado por entidades inextensas surgió en la Edad Media, primero en el Islam y más tarde, en el siglo XIV, en el occidente latino, por la cual este “continuo” estaba compuesto de un número infinito de indivisibles. Quienes la defendieron tuvieron que enfrentarse a dos cuestiones, la primera en cuanto al “modo de disposición” y la segunda en cuanto a la “existencia de una razón”, por la cual estos agregados de indivisibles diesen lugar a una magnitud extensa. Con relación a ello Aristóteles estableció tres modos de disposición entre las cosas: la sucesión, el contacto y la continuidad. Se hallan en sucesión cuando podían disponerse en orden de primero, segundo, tercero, etc., sin que entre ellas pudiesen interponerse otros elementos de la misma naturaleza. Están en contacto si, hallándose en sucesión, sus extremos están juntos; y forman finalmente un continuo si, además, estos extremos se tornan uno y el mismo.<sup>[31]</sup>

Esta concepción de sucesión, contacto y continuidad, entre las partes para el formar el todo resultó precisa para la elaboración mental de un proceso con dichas características, dado que el proceso sería la suma de todas las partes, las cuales se encuentran en contacto, sucesión y continuidad, ya sea en una recta o en una representación poligonal.

### 3.2 LA INTERPRETACIÓN CIRCULAR DEL PROCESO: LA REVOLUCIÓN IDEOLÓGICA DE GALILEO Y SU APLICACIÓN AL PENSAMIENTO DEL DERECHO PROCESAL

La construcción de Aristóteles, aparentemente sólida, dejaba sin embargo unos cuantos resquicios.

a) Así, por ejemplo, cuando el concepto de continuidad se aplica a entidades matemáticas, no habría diferencia entre dos figuras en contacto ya que las mismas figuras formando un continuo, pues siendo sus extremos indivisibles, serían uno. Sin embargo, este extremo común sólo podría tener una existencia potencial, de lo contrario sería un continuo geométrico que se hallaría dividido por todas partes.

b) Es así, que frente a la concepción del infinito divisible de Aristóteles, Galileo introduce la noción de un infinito actual, «terminado». La confrontación entre ambos conceptos de infinito entra en juego en el diálogo subsiguiente: “*Cuando Salviati, el portavoz de Galileo, pregunta al*

---

<sup>[31]</sup> La sucesión, el contacto y la continuidad se definen en el Cap. 3 del Libro V de la *Física*. Aristóteles.

escolástico Simplicio si las partes extensas en una magnitud continua son finitas o infinitas, éste responde que son infinitas en potencia, pero finitas en acto”<sup>[32]</sup>.

c) De otro lado Galileo indica para dividir una línea bastaría con señalar un punto en ella, plegándola de forma que dicho punto constituyese el vértice de un polígono, Salviati toma la línea y la curva como circunferencia de un círculo, considerándolo como un polígono de lados infinitos, así el círculo que gira sobre un plano describe con sus infinitos contactos sucesivos una línea recta igual a su propia circunferencia.<sup>[33]</sup>

Tomando en consideración los párrafos precedentes, este desarrollo del concepto aristotélico del infinito compuesto por infinitos indivisibles, guarda relación con la concepción de un proceso como “la suma de sus partes” y del “continuo”, ya sea en una configuración lineal o poligonal, sin embargo, siendo los extremos la acción y el resultado o la actividad jurisdiccional en una concepción lineal, o los vértices determinados por la acción, jurisdicción y proceso en una concepción triangular, estos serían asimismo, el inicio del otro extremo en contacto, por lo que dichas magnitudes serían potencialmente infinitas, por lo cual infinitamente divisibles. Esta concepción sería una idea contraria para poder explicar el ejercicio de la acción o los efectos del resultado de la actividad jurisdiccional, por lo cual resultaba necesario introducir un nuevo concepto y es que ante la infinitud de la potencia (jurisdicción y acción), éstas se deberían limitar en un acto (ejercicio).

Seguidamente, de la dramatización del diálogo entre Galileo y Salviati, y aplicado al derecho procesal y que nos presenta dos elementos no contemplados en la lógica clásica procesal que son la infinitud de la potencia, y la finitud de los actos, y dada la continuidad que debe haber entre las magnitudes (jurisdicción y acción), el derecho procesal no se podría representar como una recta, sino como un círculo (en donde están las potencias infinitas acción y jurisdicción) y una circunferencia (que es el acto que las vuelve finita, el proceso). Este círculo en rotación en un plano describiría una recta igual a la de la circunferencia (proceso), introduciendo así el concepto de un proceso con naturaleza dinámica.

#### 4. FUNDAMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE UNA NUEVA VISIÓN ESTRUCTURAL FUNCIONAL DEL PROCESO.

##### 4.1 LA CONCEPCION: EVOLUCIÓN DE LA COMPRESION DEL UNIVERSO DE UN PLANO BIDIMENSIONAL A UN ESPACIO TRIDIMENSIONAL Y SU PERCEPCIÓN EN EL DERECHO PROCESAL

Como se señaló anteriormente, el proceso al ser un fenómeno que se da en el universo, su concepción no se puede eximir de la concepción que tengamos del universo, la cual evolucionó a raíz de los pensamientos de Newton, Kepler y Einstein, (en los cuales es posible que no hayan sido formados los juristas clásicos). Es así, que posteriormente, las especulaciones en torno a la estructura del universo se movieron también en otra dirección muy distinta.

En efecto, el desarrollo de la geometría no euclidiana hizo ver que es posible dudar de la *infinitud* de nuestro espacio sin entrar en colisión con las leyes del pensamiento ni con la experiencia (Riemann, Helmholtz).

Imaginemos en primer lugar un suceso bidimensional. Supongamos que unos seres planos, provistos de herramientas planas -en particular pequeñas reglas planas y rígidas- se pueden mover libremente en un *plano*. Fuera de él no existe nada para ellos; el acontecer en su plano, que ellos observan en sí mismos y en sus objetos, es un acontecer causalmente cerrado. El mundo de estos seres es, en contraposición al nuestro, espacialmente bidimensional, pero, al igual que el nuestro, de extensión infinita. Si estos seres dicen que su mundo es «plano», no dejará de tener sentido su afirmación.

---

<sup>[32]</sup> La Obra de Galileo Galilei. Edizione Nazionale, ed. A. Favaro, Florencia, G. Barbéra, vol. VIII (reed. 1968), p. 80.

<sup>[33]</sup> Ibid. 93

Volvamos ahora a imaginarnos un suceso bidimensional, pero no en un plano, sino en una superficie esférica. Los seres planos, junto con sus reglas de medida y demás objetos, yacen exactamente en esta superficie y no pueden abandonarla; todo su mundo perceptivo se extiende única y exclusivamente a la superficie esférica. Estos seres ¿podrán decir que la geometría de su mundo es una geometría euclidiana bidimensional y considerar que sus varillas son una realización del «segmento»? No pueden, porque al intentar materializar una recta obtendrán una curva. Nosotros, seres «tridimensionales», vemos a la realización de ese mundo plano en otra dimensión, y la recta se convierte en el llamado círculo máximo, es decir, una línea cerrada de determinada longitud finita<sup>[34]</sup>

En una concepción plana del universo, bidimensional, lo que se ve en el plano es la proyección de un ser tridimensional, es como ver recorrer la sombra (ser plano bidimensional) de una persona (ser tridimensional) por una pared, y justamente a eso añade el presente artículo, hemos estado estudiando siempre la proyección plana bidimensional, la sombra de un fenómeno que se da en el universo como es el proceso, por lo tanto, el estudio del mismo se plagó de términos clasificativos, descriptivos y cualitativos, sin ver magnitudes o conceptos comparativos, dado que hay fenómenos en el derecho procesal que son potencialmente intensos y responden más a la confluencia de energías que de conceptos<sup>[35]</sup>, proponiendo así nueva visión del mismo.

Según la teoría de la relatividad general, las propiedades geométricas del espacio no son independientes, sino que vienen condicionadas por la materia. Por eso no es posible inferir nada sobre la estructura geométrica del mundo a menos que la reflexión se funde en el conocimiento del estado de la materia. En igual forma, no sería posible estudiar el derecho procesal sobre la base de su proyección en una estructura geométrica plana, sino, sobre las magnitudes de sus elementos que se proyectan en el proceso.

#### 4.2 EL FUNDAMENTO: LA NATURALEZA DINÁMICA DE LAS NORMAS PROCESALES COMO FUNDAMENTAL AL DERECHO PROCESAL

¿Qué es lo básico?, ¿Qué es lo elemental?, y ¿Qué es lo fundamental? al derecho procesal. Para definir estos conceptos tenemos que en principio lo elemental sería un concepto unitario e indivisible, es un objeto de conocimiento singular, simple y no complejo aunque sea de difícil caracterización. Básica, es una noción que se encuentra en el fondo del fenómeno, por ejemplo, en una regla las premisas son básicas, como antecedente primario de apoyo. Por otro lado, fundamento, es el que tiene datos comunes con los otros conceptos, se diferencia en que estos son la línea constante de mantenimiento que sostiene la construcción.

Eduardo B. Carlos habla de fundamentos del derecho procesal a la conexión entre derecho y ius filosofía, sus fines, su autonomía, su unidad. Devis Echeandía habla de principios fundamentales del proceso y del procedimiento. Couture en sus "fundamentos" habla de los principios formativos del proceso, pero no toca ningún fundamento. Calamandrei, menciona como "nociones sistemáticas fundamentales" a la jurisdicción, a la acción y al proceso, igual que Alcalá Zamora. Carnellutti distingue entre la noción de proceso las premisas de la noción del derecho procesal. Chiovenda considera como conceptos "fundamentales" "el derecho y la acción", el proceso civil y su destino, el proceso como relación jurídica. También se ha considerado cómo básico y fundamental la plasmación de las teorías, que ven en el proceso la actuación del derecho objetivo ante la existencia de un conflicto (teorías sociológicas de la jurisdicción, entre ellos Guasp) y las teorías objetivas de la aplicación de la norma al caso.

Basta ello para ver que no hay unidad de lenguaje, y aunque parezca secundario o superfluo o

---

[34] EINSTEIN, Albert. Sobre la Teoría de la relatividad especial y general. Informe preparado por Patricio Barros.

[35] En este punto al referirnos a "energías", hacemos referencia al concepto de pretensión procesal el cual a nuestro parecer es la confluencia simultánea de ciertos elementos como la acción, la resistencia, las formas y los fundamentos, los cuales haciendo un símil con las fuerzas confluentes que hacen posible volar a un avión (energía, resistencia, gravedad y sustentación), permiten el paso de la misma a través de todo el proceso. Sin embargo, este punto es materia de un ensayo posterior.

intrascendente el atender a esta distinción de terminología, tiene un sentido.... dar un lenguaje único al derecho procesal como ciencia.

Lo fundamental en las matemáticas es que sus relaciones sean cuantitativas, que sean vitales en la biología, que sean espaciales en la geometría y temporales en la historia. Pero en el derecho lo fundamental es que las relaciones deban ser. Y para ello nos acogemos al pensamiento de Briceño Sierra, para quien en el derecho procesal lo fundamental está en el dinamismo. Cualquier figura, toda noción, aún las tradicionalmente estimadas como estáticas, serán sólo datos procesales si no quedan vinculados por la idea fundamental del dinamismo a través de normas dinámicas que es la que enlaza la sucesión a través de un procedimiento como previsión de conexiones. Es la sucesión de conexiones lo trascendental en el procedimiento, que no tiene la naturaleza de una pista de carrera por donde se desplazan los actos, sino de un encadenamiento que fuerza a los actos a significar el eslabón indispensable para que se produzca la conexión.<sup>[36]</sup>

Pues según este criterio, adoptado para esta propuesta, estas normas dinámicas deben desarrollarse en un tiempo y espacio definido, pero no en un espacio bidimensional, sino en la tridimensionalidad que exige el proceso como fenómeno desarrollado en un universo tridimensional. Imaginarse un espacio no quiere decir otra cosa que imaginarse un modelo de experiencias «espaciales», es decir, de experiencias que se pueden tener con el movimiento (proceso) de cuerpos «rígidos» (derecho). De esta forma el proceso debería ser el movimiento en el espacio de sus elementos.

#### 4.3 EL DISEÑO: LA FORMA DEL PROCESO: EL DISEÑO EN “ESPIRAL”<sup>[37]</sup> DEL PROCESO

Para el diseño de la concepción de proceso que se desea esbozar se ha considerado como referencia la descrita por Juan Samaja<sup>[38]</sup>, en la cual indica que el proceso de investigación científica, y entendemos así al proceso, es un proceso de producción, distribución, intercambio y empleo de significados (semiótico). En ella, diferencia el “*proceso de formación del conocimiento*”, como un “llegar a ser” de algo nuevo, de génesis en constante transformación, y que discurre a través del nacimiento de un problema que se origina de la anomalía relevante de la praxis (interrupción del ciclo regular de la vida) y de los actos de indagación para la búsqueda de la solución, que a través de la abducción y la analogía proponen hipótesis de trabajo o interpretaciones provisorias; del “*proceso del conocimiento ya formado*” el cual presenta características de una configuración ya estructurada, como un saber que busca corroborarse para adecuar el nuevo objeto al tipo ya conocido con la presencia de una base teórica y empírica sobre la base inferencial de la inducción o la deducción.

Este concepto de proceso, denominado “terciario”, incluye un elemento más, ya que no se basa sólo en la teoría y la observación, sino que añade la formación del objeto modelo, y el cual “hunde sus raíces en la vida misma”.

En consecuencia manifiesta que el primer gran presupuesto para todo proceso de investigación es LA VIDA MISMA y el saber precedente a la aparición de las sociedades, la cual se expresa a través de sus significados sociales, políticos, tecnológicos, económicos y culturales (macrosemiótica), incluyendo además la presencia del investigador como parte fundamental del proceso, con su historia personal, social y profesional, proponiendo así el inicio de la investigación no sobre la base de un teoría vacía, ni una percepción sensorial ciega, sino sobre la percepción y las representaciones, con la construcción del objeto modelo que irá variando y validándose en distintas etapas sucesivas a través de sus indicadores, y en esencia a través de una perspectiva determinada, la cual fija el sentido particular a cada término y a todo el proceso en si, constituyendo el eje validador de todo el proceso.

---

<sup>[36]</sup> BRICEÑO SIERRA, Humberto. Estudios de Derecho Procesal. Capítulo III, páginas 65 y sgts.

<sup>[37]</sup> “Curva engendrada por un punto que gira alrededor de otro mientras se acerca o se aleja de él en una dirección”. Diccionario Océano Uno.

<sup>[38]</sup> SAMAJA, Juan. Proceso, Diseño y Proyecto. JVE Ediciones.

Es así, que el proceso, en lo que atañe a este enfoque, es una representación de la vida, ya *“que el derecho o sirve para la vida o no sirve para nada”* y en él está inmerso el conocimiento previo (etapa no considerada por los procesalistas clásicos), como la historia misma de los sujetos vinculados en esta relación o los valores económicos, políticos, tecnológicos de la sociedad. Cada etapa del proceso, se debe validar de acuerdo a su propio “objeto modelo” sea preconceptual ideal (anterior al proceso formal), conceptual subjetivo (formado por la interpretación que se da a través de la pretensión y la resistencia), empírico (formado por la construcción de los indicadores de hechos aportados por las partes), operativo (en la formulación de las hipótesis generalizadoras aportadas por las partes en sus alegatos) o de resultado formado (representado por la estrategia comunicativa adoptada por el juzgador a través de su sentencia), y este en su conjunto es validado por la PERSPECTIVA que enmarca la Constitución, que es la traducción de los significados políticos, económicos, jurídicos, tecnológicos adoptados por la sociedad como un conjunto de valores

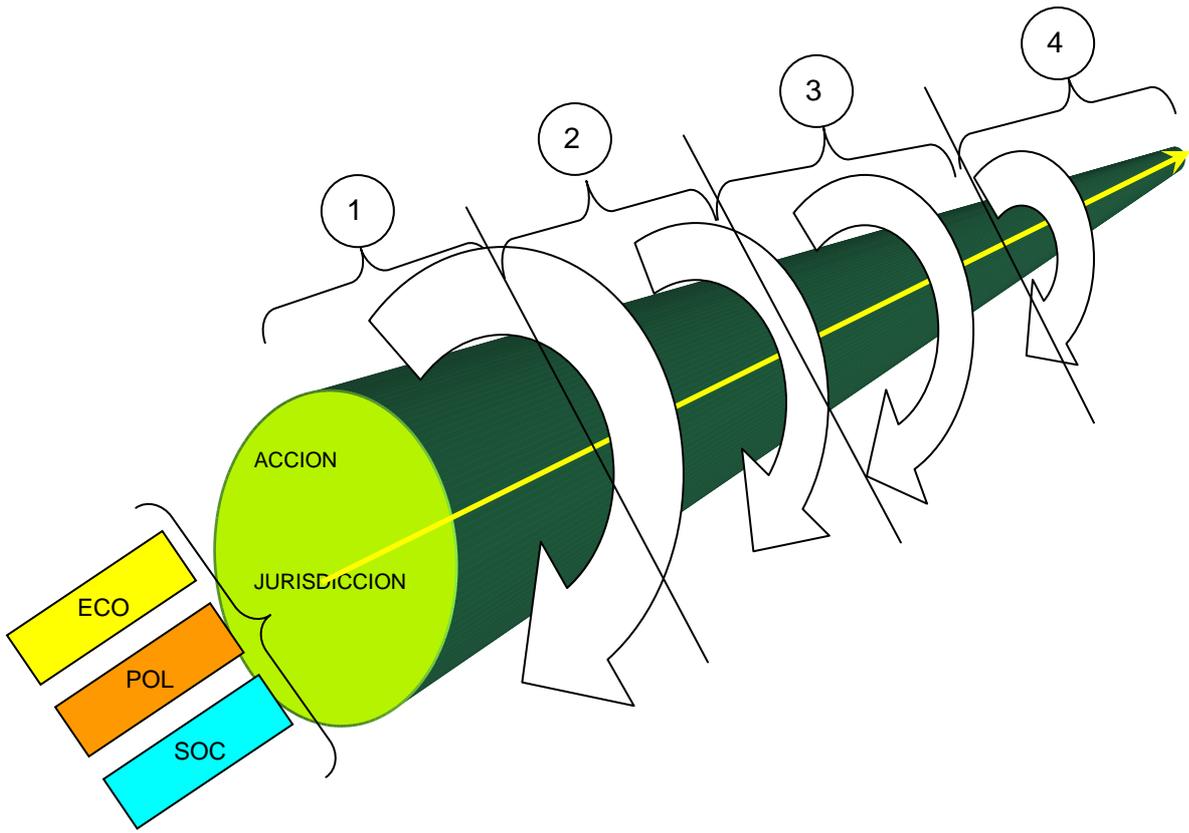
## CONCLUSIONES: UN NUEVO ENFOQUE PARA EL ESTUDIO DE DERECHO PROCESAL

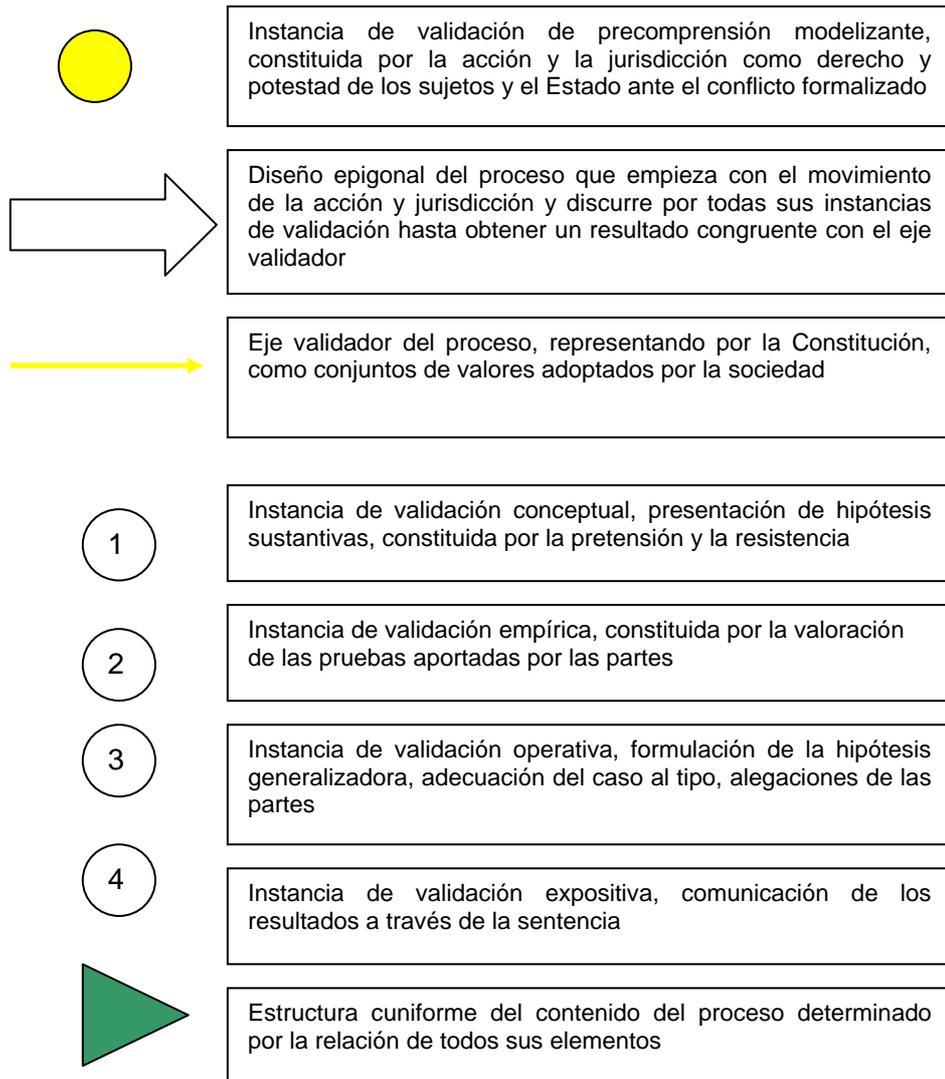
De acuerdo a los fundamentos expuestos, la propuesta sería la siguiente:

- a) En la base del proceso estarían los conceptos de acción y jurisdicción como potencialidades de sus titulares (CIRCULO), pero delimitadas en el acto a través del proceso (CIRCUNFERENCIA).
- b) La rotación de dicha circunferencia, desarrollaría un proceso “helicoidal”<sup>[39]</sup> que formaría un espiral decreciente hasta llegar a obtener un resultado.
- c) Para llegar a obtener este resultado, el proceso pasaría por distintas etapas de validación en donde se valida el “objeto modelo” correspondiente, que serían:
  - c.1 Etapa de precomprensión modelizante: En donde se encuentra el modelo ideal, lo anterior al proceso. La creencia en el derecho y de acudir al órgano jurisdiccional para su actuación. Etapa que generalmente no ha sido considerada como parte del proceso
  - c.2 Etapa de validación conceptual: En la cual se hayan definidos las hipótesis sustantivas con los conceptos. Configuración de la pretensión y la resistencia, como objeto modelo conceptual
  - c.3 Etapa de validación empírica: En la cual se validan los medios probatorios aportados por las partes, que construyen el objeto modelo operacional
  - c.4 Etapa de validación operativa: Construcción y presentación de las hipótesis generalizadoras de las partes las cuales determinan el objeto modelo de interpretación
  - c.5 Etapa de validación expositiva: En la cual se da el resultado del proceso y el juez elige la estrategia comunicativa de este a través de la sentencia que constituye el objeto modelo retórico
- d) El eje validador o perspectiva integral de todo el proceso sería la Constitución, entendida esta como el conjunto de valores adoptados por la sociedad, representado como una recta que atraviesa todo el desarrollo del proceso, y de la cual ningún elemento se puede alejar y por el contrario siempre actuando como una fuerza centrípeta, fundamentándose en ella, en la cual están definidos los conceptos políticos, sociales y económicos del Estado.
- e) La proyección de la base y el desarrollo del proceso forman una figura conífera, lo cual es el contenido-espacio del proceso, y dentro del que los involucrados en este deben actuar.
- f) La pretensión nace con el ejercicio de la acción ante la jurisdicción y luego discurre por todo el proceso, sobre la base de la conjunción con la “resistencia, las formas y el derecho sustentatorio”, hasta llegar a la cúspide de este “cono”, el cual debe coincidir siempre con el eje validador (Constitución), sino estaríamos ante una situación de incongruencia.

---

<sup>[39]</sup> Movimiento en círculo en rotación ascendente, parecido al de las hélices de helicóptero.





#### RECOMENDACIONES:

- 1) El desarrollo de un pensamiento crítico y actualizado, implica que las teorías, los conceptos y las herramientas son el fundamento sobre el cual un profesional debe desarrollar una capacidad crítica. Esta habilidad permite integrar distintas perspectivas para tomar decisiones acertadas y alcanzar los objetivos, ante situaciones complejas. Así se debe desarrollar un amplio sentido crítico, capacidad para entender, interpretar y solucionar problemas, disposición por la investigación, alto sentido ético y búsqueda de la verdad, y estar inmerso en la realidad nacional e internacional. El riesgo, más importante que asume el modelo como universidad deseable del futuro, es que sea un centro de investigación y de creación eficiente. Una universidad que no produce conocimiento nuevo y serio simplemente no merece ese calificativo.
- 2) Reformar la administración de justicia, es labor sumamente compleja, considerando en primer lugar que cualquier nueva concepción deviene en chocante, ya que se puede dictar nuevas leyes, cambiar hombres, pero la falta de receptividad subsistirá aún. Y se pueden renovar personas e infraestructuras materiales, pero cualquier reforma será ineficaz sino se produce una variación en las estructuras mentales de los involucrados.

- 3) Finalmente, citamos nuevamente a Jesús de Mostarín, quien señala *“Si, somos racionales, pero no dogmáticos, y pluralistas, pero no frívolos, estaremos fundamentalmente interesados, no en la consagración ni en la excomuni3n, no en la confirmaci3n, ni en la refutaci3n, sino en la evaluaci3n. Muchas propuestas te3ricas y pr3cticas son inaceptables. Pero otras muchas son aceptables hasta cierto punto. Determinar hasta que punto son aceptables es evaluar. Y evaluar una teor3a o una moral, no es medirla con el rasero de la verdad y el bien, sino analizar cr3ticamente su adecuaci3n a circunstancias diversas y a fines cambiantes”*.
-